

# Conferencia General

**GC(53)/1/Add.2**

Fecha: 17 de agosto de 2009

**Distribución general**

Español

Original: Inglés

## Quincuagésima tercera reunión ordinaria

# Orden del día provisional

## Punto suplementario para inclusión en el orden del día provisional

1. El 12 de agosto de 2009 el Director General recibió una solicitud, presentada por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán, en la que se pedía la inclusión de un punto titulado "*Prohibición de ataque armado o amenaza de ataque armado contra instalaciones nucleares en explotación o en construcción*" en el orden del día de la quincuagésima tercera reunión ordinaria (2009) de la Conferencia General.
2. De conformidad con el Reglamento de la Conferencia General<sup>1</sup>, por la presente queda incluido este punto en una lista suplementaria que se distribuirá a más tardar el 24 de agosto de 2009. Se adjunta la carta del Embajador de la República Islámica del Irán, y el memorando explicativo que la acompaña, relacionada con la inclusión de este punto.
3. Se propone incluir este punto, para su examen por la Mesa, a continuación del punto [19] del orden del día provisional, y que se someta a debate en la sesión plenaria.

---

<sup>1</sup> Artículos 13 y 20, GC(XXXI)/INF/245/Rev.1.



*En el nombre de Dios*

*Misión Permanente de la  
REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN  
ante el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)*

Heinestr. 19/1/1 A-1020 Viena (Austria)  
Teléfono: (0043-1) 214 09 71 Fax. (0043-1) 214 09 73 Correo-e: PM.Iran\_IAEA@chello.at

*No. 080/2009*

*12 de agosto de 2009*

*Excelentísimo Señor:*

*Tengo el honor de solicitar la inclusión de un punto suplementario en el orden del día provisional de la quincuagésima tercera reunión ordinaria de la Conferencia General, titulado "Prohibición de ataque armado o amenaza de ataque armado contra instalaciones nucleares en explotación o en construcción". Se envía adjunto asimismo el memorando explicativo relacionado con dicha solicitud en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de la Conferencia General del Organismo.*

*Se agradecen de antemano sus instrucciones para que se adopten las medidas apropiadas con respecto a esta solicitud.*

*Le ruego acepte el testimonio de mi distinguida consideración.*

*Le saluda atentamente*

*Firmado  
A. A. Soltanieh  
Embajador y Representante Permanente*

*Al Excmo. Sr. Dr. Mohamed ElBaradei  
Director General del OIEA*

Memorando explicativo presentado por la República Islámica del Irán sobre la “Prohibición de ataque armado o amenaza de ataque armado contra instalaciones nucleares en explotación o en construcción”.

- 1- El desarrollo sostenible de la energía nuclear y sus aplicaciones dependen en gran medida de la gestión de esta energía en condiciones de seguridad tecnológica y física;
- 2- Accidentes o sucesos como los ataques militares contra instalaciones nucleares repercuten gravemente en las opiniones del público y, por tanto, en su respaldo al progreso de los usos pacíficos de la energía nuclear;
- 3- El accidente de Chernóbil enseñó la lección de que los materiales radiactivos no reconocen fronteras internacionales. Por consiguiente, cualquier emisión de materiales radiactivos, como resultado de un accidente o una emisión deliberada, a causa de un acto terrorista o ataque militar, tiene graves consecuencias radiológicas.
- 4- Desde su fundación, el OIEA ha desarrollado actividades encaminadas a hacer frente a accidentes nucleares y ataques militares contra instalaciones nucleares. En relación con los primeros, se ha realizado un estudio técnico intenso y exhaustivo, y se han celebrado deliberaciones con expertos destacados de todo el mundo. Sin embargo, con respecto a los últimos, los medios políticos han impedido una deliberación profunda y tangible que se traduzca en un instrumento jurídicamente vinculante como medida internacional preventiva.
- 5- En la resolución GC (XXIX)/RES/444 se consideró que “cualquier ataque armado o amenaza contra instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos constituye una violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, del derecho internacional y del Estatuto del Organismo”;
- 6- En la resolución (XXXI)/RES/475 se indica que la Conferencia General era “consciente del hecho de que un ataque armado contra una instalación nuclear podría tener como resultado liberaciones de radiactividad con graves consecuencias dentro y fuera de las fronteras del Estado que haya sido atacado”;
- 7- Por último, en la resolución GC(XXXIV)/533 de 1990, se reconoció que “un ataque armado o una amenaza de ataque armado a una instalación nuclear salvaguardada, en explotación o en construcción, crearía una situación en la que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tendría que actuar inmediatamente de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas”;
- 8- Teniendo en cuenta los grandes adelantos y expansión de las aplicaciones nucleares registrados en todo el mundo desde la aprobación de la última resolución hace dos decenios, entre ellos, más de 400 centrales nucleares, más de 300 reactores de investigación y varias instalaciones en las que hay almacenada una enorme cantidad de materiales radiactivos, se hace necesario con urgencia reiterar el llamamiento a la adopción de una medida colectiva destinada a prevenir cualquier ataque militar o amenaza de ataque contra instalaciones nucleares en explotación o en construcción. Lo menos que espera la comunidad internacional del OIEA como la organización más competente es la aprobación de una resolución basada en las decisiones anteriores y los nuevos acontecimientos.
- 9- Reconociendo la importancia que se confiere a la seguridad tecnológica y física y a la protección física de los materiales y las instalaciones nucleares;
- 10- Atendiendo a los hechos y preocupaciones anteriores, y de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Conferencia General, se presenta una solicitud para que se incluya un punto suplementario en el orden del día provisional de la quincuagésima tercera reunión ordinaria de la Conferencia General, titulado “Prohibición de ataque armado o amenaza de ataque armado contra instalaciones nucleares en explotación o en construcción”.